



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO SOLICITUD DE NULIDAD
(Artículos 110, 129 CGP 208, 210 CPACA)

SIGCMA

CARTAGENA DE INDIAS, 29 DE JULIO DE 2019

HORA: 08:00 A. M.

Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Radicado	1300123330002015-00471-00
Demandante	PABLO SEGUNDO ROMERO MARTINEZ
Demandado	NACION – RAMA JUDICIAL-SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
Magistrado Ponente	CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS A LA PARTE DEMANDANTE DE LA SOLICITUD DE NULIDAD IMPETRADA POR LA SEÑORA APODERADA DE LA NACION – RAMA JUDICIAL, POR EL TRAMITE PROCESAL DE LA NOTIFICACION AL DEMANDADO, PRESENTADO EL DÍA 22 DE JULIO DE 2019, VISIBLE A FOLIOS 1545-1549 DEL EXPEDIENTE.

EMPIEZA EL TRASLADO: 30 DE JULIO DE 2019, A LAS 8:00 A.M.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 1 DE AGOSTO DE 2019, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718



1545

Cartagena de Indias D. T. y C.

Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE
Ciudad

FIRMA 

RADICADO: 13001-23-33-000-2015-00471-00
DEMANDANTE: **PABLO SEGUNDO ROMERO MARTINEZ**
DEMANDADO: **NACION –RAMA JUDICIAL-DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE CARTAGENA-SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**

Asunto: **NULIDAD INDEBIDA NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA.**

MARLYN VELASCO VANEGAS, abogada de la Dirección Seccional de Administración Judicial, con cédula de ciudadanía No 45.550.822 de Cartagena, con Tarjeta Profesional de Abogada No. 166.460 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio y residencia en esta ciudad, obrando en mi condición de Apoderado de la **NACION - RAMA JUDICIAL** en el Proceso de la referencia, según poder adjunto, otorgado por el Director Ejecutivo Administración Judicial, Seccional Cartagena-Bolívar, conforme al artículo 103, numeral 7, de la Ley 270 de 1996, vengo a interponer NULIDAD por indebida notificación del auto admisorio de la demanda, dentro del proceso de la referencia, por violación del derecho constitucional de defensa, contradicción, acceso a la justicia, derecho a la igualdad y al debido proceso.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Mediante correos electrónicos el día 2 de mayo de 2019, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, fue notificada el auto admisorio de la demanda de Reparación Directa del señor PABLO SEGUNDO ROMERO MARTINEZ, **contentivo del auto de fecha 20 de febrero de 2019, pero este fue adjuntado de manera incompleta**, puesta tan solo se logra ver dos folios del mismo, omitiendo la página número 2, donde se deben encontrar los numerales de la parte resolutive, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo.

Así mismo, se intentó, por parte del Tribunal Administrativo, enviar por correo electrónico la copia de la demanda y los anexos de la misma, pero tan solo fue posible descargar con éxito la parte 1, 2 y 4.

Así mismo, se solicitó de manera verbal y presencial en la Secretaria del Tribunal, la entrega de lo trasladados a la Rama Judicial, y se nos informó que no había trasladados que entregar, además que el expediente era muy voluminoso para sacarle copias ese mismo día.



Ahora, en cuanto a la entrega de la demanda y los anexos de manera física, se tiene que la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, no ha recibido de manera física ni el auto admisorio de la demanda, el escrito de la demanda, ni mucho menos los anexos, lo cual viola el artículo 612 del Código General del Proceso, aplicable para este caso de acuerdo al artículo 199 del CPACA, lo que quebranta gravemente el derecho de defensa de mi poderdante, tal como lo explicare en líneas siguientes.

Como puede observarse, existió una irregularidad en la notificación a la Rama Judicial, toda vez que esta no se surtió de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), al no notificar de manera íntegra el auto admisorio de la demanda, así como no remitir los anexos de la demanda, a través del servicio postal autorizado.

Sobre la notificación de la demanda a entidades públicas, *mediante fallo de tutela del 12 de abril de 2018, la Sección Quinta del Consejo de Estado* ¹*recordó que la Corte Constitucional en la sentencia SU-773 del 16 de octubre de 2014, el Alto Tribunal en un caso objeto de análisis amparó el derecho fundamental al debido proceso de la parte actora, toda vez que se encontró configurado el defecto procedimental alegado, debido a que el artículo 199 del CPACA es claro en establecer la forma de notificar a las entidades públicas, como es el caso de la tutelante, indicando que se debe enviar un mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, el cual debe contener copia de la providencia a notificar, de la demanda y de sus anexos.*

*Adicional a lo anterior, el inciso quinto fija una obligación en cabeza de la autoridad judicial, pues fuera del correo indicado en el párrafo anterior, *deberá remitir a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio*, lo que busca que es las entidades demandadas tengan a su disposición todos los elementos para poder ejercer una debida y efectiva defensa dentro del proceso judicial que inicia, pues lo anexos de aquellas son el soporte de la demanda que se presenta.*

Finalmente, puntualizó la Sala, que al estar demostrado que dicha autoridad judicial no remitió, a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, como lo ordena el inciso quinto del artículo 199 del CPACA, permite configurar el defecto alegado, pues se trata de un error de procedimiento grave, pues no cumplió con el deber allí impuesto y, el mismo, no es atribuible a quien alega la vulneración del derecho al debido proceso, como lo explicó la Corte Constitucional en la sentencia de unificación traída a colación, por lo cual accedió al amparo solicitado.

Así las cosas, resulta evidente que la notificación de la demanda debe ser anulado y realizarse nuevamente tal como lo indica el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP, notificando de manera íntegra el auto admisorio de la demanda, así como el envío de los anexos de la demanda como quiera los anexos, tal como lo indicó la sentencia del Consejo de Estado en sede de tutela, **son el soporte de la demanda que se presenta** y lo que busca que es las entidades demandadas tengan a su disposición todos los elementos para poder ejercer una debida y efectiva defensa dentro del proceso judicial que inicia.

¹ *Consejera ponente: LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ*. Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018). Radicación número: 11001-03-15-000-2018-00222-00(AC)

2
1546³

La irregularidad cometida comporta para la entidad que represento una violación de su derecho constitucional de defensa, contradicción, acceso a la justicia, derecho a la igualdad y al debido proceso; razón por la cual es procedente a presente solicitud de anulación de la providencia cuestionada.

En razón a lo anterior, muy comedidamente, solicito nuevamente al despacho surtir en debida forma la notificación de la demanda y en consecuencia correr el traslado establecido en el artículo 172 idem, permitiendo a la Rama Judicial gozar del término legal para efectos de contestación de demanda.

ANEXOS

PODER otorgado por el Doctor HERNANDO DARIO SIERRA PORTO, en su calidad de Director Ejecutivo de Administración Judicial, Seccional Cartagena.

Resolución, expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial "Por medio de la cual se hace un nombramiento

Acta de Posesión del Director Ejecutivo Seccional

NOTIFICACIONES

La suscrita apoderada y mi mandante las recibiremos en la Secretaría del Tribunal Administrativo de Bolívar o en la sede de la Dirección Seccional de Administración Judicial de esta ciudad, ubicadas en el Centro, Calle del Cuartel Edif. Cuartel del Fijo Piso 2 Teléfono 6647808.

Dirección electrónica notificaciones: dsajctgnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co;

Atentamente,


MARLYN VELASCO VANEGAS
C.C. 45.550.822 de Cartagena
T.P.A. No.166.460 del C. S. de la J.



Cartagena de Indias D. T. y C.

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

MAGISTRADA: DRA. CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

RADICADO: 13001-23-33-000-2015-00471-00

DEMANDANTE: PABLO SEGUNDO ROMERO MARTINEZ

DEMANDADO: NACION -RAMA JUDICIAL-

HERNANDO DARIO SIERRA PORTO, mayor de edad, con domicilio en Cartagena, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73.131.106 de Cartagena, en mi calidad de representante judicial de la Nación - Rama Judicial, como Director Ejecutivo Seccional Administración judicial, nombrado por Resolución No. 4104 de 13 de mayo de 2019, proferida por la Directora Ejecutiva de Administración Judicial y posesionado, según consta en el Acta del 29 de mayo de 2019, de conformidad con las facultades otorgadas por la Ley 270 de 1996, artículo 103 numeral 7, confiero poder especial, amplio y suficiente a **MARLYN VELASCO VANEGAS**, abogada de la Dirección Seccional de Administración Judicial, con cédula de ciudadanía No 45.550.822 de Cartagena, con Tarjeta Profesional de Abogada No. 166.460, para que asuma la representación y defensa de la Nación - Rama Judicial en el proceso del asunto.

La apoderada queda facultada para desistir, sustituir, conciliar en todas las etapas administrativas y judiciales, así como realizar todo cuanto sea necesario para cumplir debidamente este mandato, exceptuando únicamente la facultad de recibir.

Sírvase reconocer personería a la apoderada.

HERNANDO DARIO SIERRA PORTO

C. C. No. 73.131.106 de Cartagena

Director Seccional de Administración Judicial

ACEPTO:

MARLYN VELASCO VANEGAS

C.C. 45.550.822 de Cartagena

T.P.A. No. 166.460 del C. S. de la J.

2019

Porto

16:00
Hernando Sierra
73.131.106

Por medio de la cual adelantan unos nombramientos en empleos de libre nombramiento y remoción

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
En ejercicio de sus facultades legales estatutarias, especialmente las conferidas en el artículo 99 de la Ley 270 de 1996.

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA 18-11118 del 4 de octubre de 2018 dispuso realizar una convocatoria pública para la conformación de las ternas para los cargos de Director Seccional de Administración Judicial, de manera que se valoraran las capacidades, las competencias y perfiles de los aspirantes y se fortaleciera así el liderazgo de estos servidores públicos.

Que surtidas las fases de la citada convocatoria, el Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con lo previsto en el artículo 99 de la Ley 270 de 1996, remitió las ternas para el nombramiento de los Directores(as) Seccionales de Administración Judicial de Armenia, Bogotá, Bucaramanga, Cartagena, Ibagué, Medellín, Pereira, Santa Marta, Sincelejo, Tunja y Villavicencio.

Que revisadas dichas ternas, sus integrantes cumplen con los requisitos de educación y experiencia establecidos en la Ley 270 de 1996, para ocupar el cargo de Director Seccional de Administración Judicial.

Que, por lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar de las ternas enviadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el cargo de libre nombramiento y remoción de Director Seccional de Administración Judicial en las siguientes seccionales a:

SECCIONAL	CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES
ARMENIA	79.846.811	ROCHA MARTÍNEZ CARLOS ALBERTO
BOGOTÁ	77.019.424	MESTRE CARREÑO PEDRO ALFONSO
BUCARAMANGA	91.069.925	VESGA CARREÑO JORGE EDUARDO
CARTAGENA	73.131.106	SIERRA PORTO HERNANDO DARIO
IBAGUÉ	77.030.370	RIAÑO CORTÉS EDWIN
MEDELLÍN	70.381.391	PELÁEZ SERNA JUAN CARLOS
PEREIRA	10.032.014	ARBELÁEZ CIFUENTES LUCAS IGNACIO
SANTA MARTA	84.454.719	VIVES NOGUERA MANUEL JOSÉ
SINCELEJO	45.761.383	MEDINA TABOADA MARÍA CLAUDIA
TUNJA	24.167.349	HERNÁNDEZ SANDOVAL ÁNGELA
VILLAVICENCIO	17.346.498	FRANCO LAVERDE JOSÉ LUIS

Calle 72 No. 7 - 96 Conmutador - 3127011 www.ramajudicial.gov.co

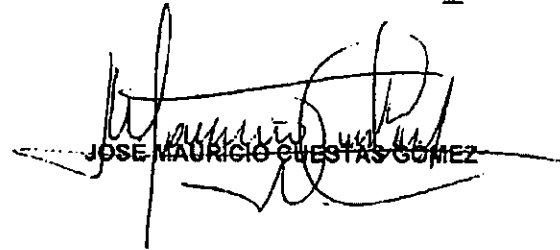


1548

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a **13 MAYO 2019**


JOSE MAURICIO CUESTAS GÓMEZ

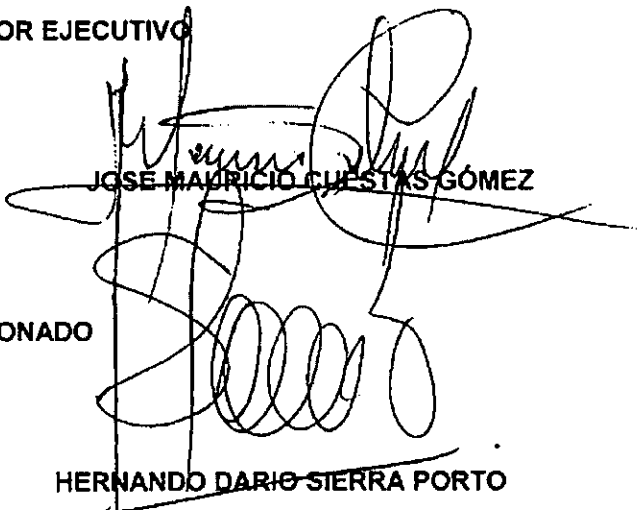


ACTA DE POSESIÓN

En la ciudad de Bogotá, D. C., a los 29 días del mes de mayo de 2019, se presentó ante el Director Ejecutivo de Administración Judicial, el doctor HERNANDO DARIO SIERRA PORTO identificado con la cédula de ciudadanía No.73.131.106, con el fin de tomar posesión del cargo de Director Seccional de Administración Judicial de Cartagena, en el cual fue nombrado y prestó el juramento ordenado por la Constitución y la Ley.

La presente acta surte efectos fiscales a partir del (30) de mayo de 2019

EL DIRECTOR EJECUTIVO


JOSE MAURICIO CUESTAS GÓMEZ

EL POSESIONADO


HERNANDO DARIO SIERRA PORTO

